

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1158-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 9° y 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ángel García Yañez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de abril de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de abril de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Gobernación.

### II.- SINOPSIS

Considerar como persona moral, las comprendidas como fundaciones, asociaciones civiles, de asistencia privada o social y de beneficencia social. Facilitar, fomentar, transparentar, permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en el poder de las organizaciones de la sociedad civil respecto de los estímulos y apoyos públicos que reciban. Constituir como infracción no mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información que se les solicite, que esté vinculada a las actividades que realicen y que contenga el origen, manejo y destino de los apoyos y estímulos públicos utilizados.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 6o., 9o. y 25 párrafo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 23.</b> Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul>	<p><b>Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se adiciona un párrafo al artículo 9 y se reforma la fracción X del artículo 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un párrafo al artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar en los términos siguientes:</p> <p><b>Artículo 23. ...</b></p> <p>Cuando en el presente ordenamiento se hace mención a persona moral se entenderán todas aquellas comprendidas, como las fundaciones, asociaciones civiles, de asistencia privada o social y de beneficencia social. Quienes deberán dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en las leyes aplicables.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES  
REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 9.** Las organizaciones de la sociedad civil que con los fines de fomento que esta ley establece, reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

- **Sin correlativo vigente**

...

**Artículo 30.** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

**I. a IX. ...**

**X.** No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información *de las actividades que realicen con la aplicación de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado;*

**Artículo Segundo.** Se adiciona un párrafo al artículo 9, y se reforma la fracción X del artículo 30 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para quedar como sigue:

**Artículo 9. ...**

Atento a lo previsto en el párrafo anterior y por lo que se refiere a los estímulos y apoyos públicos que reciban, deberán facilitar, fomentar, transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, en los términos previstos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

...

**Artículo 30. ...**

**I. a la IX. ...**

**X.** No mantener a disposición de las autoridades competentes, y del público en general, la información **que se les solicite en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que esté vinculada a las actividades que realicen, así como aquella que contenga el origen, manejo y destino** de los apoyos y estímulos públicos que hubiesen utilizado.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<b>X. a XIII. ...</b>	<b>X. a la XIII. ...</b>
	<b>Transitorio</b> <b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.